



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0105-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 14 de marzo del 2025

VISTOS:

El Informe N° 017-2025-SGPCUR/GDUR/MDO/MIOS, emitido por el Encargado de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano y Rural, Informe N° 084-MDO/GDUR/JCCCH/2025, emitido la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 020-2025-OAJ/MDO, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 039-2025-SGPCUR/GDUR/MDO/MIOS, emitido por el Encargado de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano y Rural, Informe N° 070-2025-OAJ/MDO, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 92 de la Ley N° 27972, señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea publica o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la Municipalidad Provincial.

Que, el Artículo 5 del reglamento de verificación administrativa y técnica aprobada por Decreto Supremo N° 002-2017-Vivienda 1 modificado por el Decreto Supremo N° 001-2021-Vivienda 2, faculta a las municipalidades a determinar el órgano competente dentro de la Municipalidad que se encargue de realizar la verificación administrativa al cien por ciento 100% de la licencia emitidas.

Que, el literal d) del numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con el incumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorias y/o demás normas sobre la materia, la Municipalidad debe declara la Nulidad de la licencia de habilitación urbana y/o edificación otorgada, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444.



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de **OLLANTAYTAMBO**

*"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"*



Que, el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11 del TUO DE LA Ley N° 27444, prescribe: instancia competente para declarar la nulidad .- 11.1 los administrados planean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, 11.2 la nulidad de oficio será reconocido y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto.



Que, el Artículo 10 de la norma citada precedentemente, establece: "vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas complementarias. 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto o que se refiere al artículo 14. (...).

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la LPAG, señala que: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público y lesionen derechos fundamentales"

Que, mediante CONSTANCIA DE POSESION CP-033-GDUR/MDO, de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a nombre del Henry Monroy Olivera.

Que, mediante Informe N° 017-2025-SGPCUR/GDUR/MDO/MIOS, emitido por el Encargado de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano y Rural solicita opinión legal en referencia a la solicitud de nulidad de la CONSTANCIA DE POSESION CP-033-GDUR/MDO, argumentado que el proceso judicial se encuentra en proceso judicial.

Que, mediante Informe N° 084-MDO/GDUR/JCCCH/2025, emitido la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión de asesoría legal, adjuntando todos los actuados referente a los antecedentes.

Que, mediante Informe N° 020-2025-OAJ/MDO, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente ampliación de informe indicando que se remita los antecedentes de la emisión del certificado de posesión.

Que, mediante Informe N° 039-2025-SGPCUR/GDUR/MDO/MIOS, emitido por el Encargado de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano y Rural, remite informe ampliado y antecedentes, ratificado mediante Informe N° 132MDO/GDUR/JCCCH/2025.

Que, mediante Informe Legal N° 070-2025-AOJ/MDO, la Oficina de Asesoría Legal previo análisis jurídico, opina declarar la nulidad de oficio de la Constancia de la Posesión CP-033-GDUR/MDO de fecha 19 de agosto del 2024.

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Que, el art. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 0076-2025-A-MDO/U de fecha 03 de marzo de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal (e) Ing. Omar Quinto Laurel;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARA** la nulidad de oficio de la **CONSTANCIA DE POSESION CP-033-GDUR/MDO**, otorgada por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural al Administrado **HENRY MONROY OLIVERA**, por enmarcarse en el supuesto contenido en el inciso 2 y 3 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, al Administrado Sr. **HENRY MONROY OLIVERA**, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Planeamiento y control Urbano y Rural para el estricto cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO - **ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL (e)

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"

